

**SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que el demandado INTEC SAS fue notificado del auto admisorio de la demanda el 18 de mayo de 2021 al correo de notificaciones judiciales `intecas@yahoo.com` (04NotificacionPersonal), y el 27 de mayo de 2021 se recibió correo electrónico de la señora Ana Yolima Galindo Duque quien indicó ser la Contadora de Intec SAS, informando que el 10 de marzo de 2021 falleció el representante legal de la sociedad el señor César Augusto Gómez Herrera, y que conforme al certificado de existencia y representación legal no existía representante legal suplente, solicitó la suspensión del proceso por no existir persona facultada para actuar en nombre de la sociedad, conferir poder o adelantar trámite alguno ante los diferentes entes judiciales, la cual debía ser resuelta en el proceso de sucesión que reconozcan los herederos del causante para la adjudicación de las acciones en la sociedad, y proceder a la designación del nuevo representante legal (05SolicitudSuspensionProceso).



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 690**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso adelantado por el señor **BERTULFO PINEDA GALEANO** contra **INTEC SAS** y el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, radicado **2020-523**, se procede a resolver la solicitud elevada por Intec SAS.

El numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso, dispone:

**"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN.** El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

**"1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem".**

"(...)"

*"La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento".*

La señora Ana Yolima Galindo Duque quien manifiesta ser la Contadora de Intec SAS, allegó copia del Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 9926311 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Manizales donde figura que el 10 de marzo de 2021 falleció el señor César Augusto Gómez Herrera quien fungía como Gerente General de Intec SAS y, conforme al certificado de existencia y representación legal ejercía como representante legal de la sociedad.

Conforme a lo anterior, en primer lugar, se hace necesario dejar sin efecto la notificación realizada por el Despacho el 18 de mayo de 2021 del auto admisorio de la demanda a la parte demandada INTEC SAS, teniendo en cuenta que para la fecha de la misma el representante legal ya había fallecido.

En segundo lugar, al remitirnos al certificado de existencia y representación legal, se encuentra que dentro de las funciones de la Asamblea General se encuentra la de "nombrar el representante legal y su suplente", y al no existir un representante legal suplente nombrado, existe un incumplimiento de ese órgano social en relación con sus obligaciones.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las personas jurídicas denominadas Sociedades Anónimas Simplificadas -SAS-, las mismas fueron creadas a partir de la expedición de la Ley 1258 de 2008, que establece en sus artículos 1 al 3, 18, 20, 26 y 42 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIÓN.** *La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.*

*Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, **el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales**, tributarias o de cualquier otra naturaleza **en que incurra la sociedad**".*

**"ARTÍCULO 2o. PERSONALIDAD JURÍDICA.** *La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, **formará una persona jurídica distinta de sus accionistas**".*

**"ARTÍCULO 3o. NATURALEZA".** *La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas".*

"(...)"

**"ARTÍCULO 18. REUNIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.** *La asamblea de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en los artículos 20 y 22 de esta ley".*

"(...)"

**"ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** *Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.*

*Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior.*

**PARÁGRAFO.** *La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento”.*

“(…)”

**"ARTÍCULO 26. REPRESENTACIÓN LEGAL.** *La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.*

**A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal, su elección le corresponderá a la asamblea o accionista único”.**

“(…)”

**"ARTÍCULO 42. DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.** *Cuando se utilice la sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.*

*La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario.*

*La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario”.*

De conformidad con la normativa citada, considera el Despacho que en el presente caso se reúnen los supuestos normativos para acceder a la solicitud de interrupción del proceso, a partir del 10 de marzo de 2021 y hasta por un término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente en que se notifique esta decisión.

Igualmente, se requerirá a la Asamblea General de la empresa INTEC SAS, para que en el término máximo de un (1) mes, si aún no han designado representante legal y su suplente, procedan a efectuar dichos nombramientos; y en caso de no hacerlo, deberán indicar las razones de su negativa, así mismo, deberán remitir copia del libro de socios, en cualquier caso, en el evento de guardar silencio, se requiere a la parte actora para que adelante las gestiones que le corresponden y realice las peticiones que estime pertinentes para lograr la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda a la parte demandada INTEC SAS.

Lo anterior, en tanto ya ha transcurrido más de un año desde que ocurrió el deceso del representante legal de INTEC SAS sin que exista noticia en el proceso de la designación de la persona que lo reemplace, lo cual denota además un desinterés de la Asamblea de Accionistas, en desmedro de los intereses de la parte actora.

Finalmente, se dispondrá oficiar a la Cámara de Comercio de Manizales para que remita con destino a este proceso toda la documentación que repose en dicha entidad relacionada con la sociedad INTEC SAS, a efectos de determinar su composición accionaria y establecer sus órganos de gobierno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

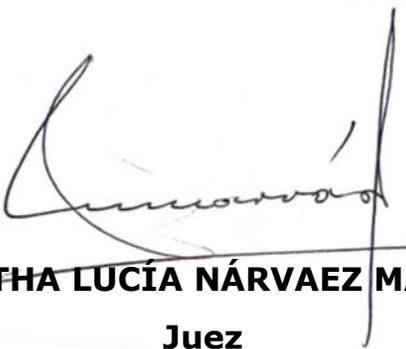
#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR LA INTERRUPCION** del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **BERTULFO PINEDA GALEANO** contra **INTEC SAS y MUNICIPIO DE MANIZALES**, a partir del 10 de marzo de 2021 por muerte del representante legal de la parte demandada INTEC SAS y hasta por un término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente en que se notifique esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la demandada INTEC SAS que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, en caso de no haber designado representante legal y su suplente, proceda a hacerlo en el lapso indicado. En caso de no hacerlo deberán indicar las razones de su negativa. Igualmente, deberán remitir copia del libro de socios; en cualquier caso, en el evento de guardar silencio, se requiere a la parte actora para que adelante las gestiones que le corresponde y realice las peticiones que estime pertinentes para lograr la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda a la parte demandada INTEC SAS.

**TERCERO: OFICIAR** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES** para que remita con destino a este proceso toda la documentación que repose en dicha entidad relacionada con la sociedad **INTEC SAS NIT 810.002.991-1**, a efectos de determinar su composición accionaria y establecer sus órganos de gobierno.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**  
Juez



Por Estado Número **121** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, julio 27 de 2022.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
SECRETARIA